



GACETA DE MANILA

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliéndolo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

El Excmo. Sr. General en Jefe, en telegrama de anoche, comunica al Excmo. Sr. General encargado del despacho lo siguiente:

Bulacán 15 muertos rebeldes persecución grupos merodeadores. Ampliando telegrama ayer, participo V. E. éxito rápido arriugada operación Silang, debióse á salvar, costa esfuerzos inauditos obstáculos naturales enemigo juzgaba insuperables, enviando posiciones admirablemente fortificadas con reductos casi inexpugnables.—Brigada Correll, mandando su vanguardia Coronel Zabala, pasó río Tibigan, tomó bayoneta trincheras, entró pueblo, cogido de flanco por brigada Marina, que cruzó río dos puntos. Defensores sorprendidos brusco á inesperado ataque apoderóse pánico y fueron arrollados por tropas que entraron mezcladas con ellos, dejando en nuestro poder armas blancas, fuego Remington Maüser, abandonando 847 muertos vistos primer momento.—No solo pasaron brigadas sino Artillería, parques, impedimenta, estuferos inverosímiles.—Batería montaña, mando Capitán Messat, causó enormes destrozos masas.—Nuestras bajas: Capitán Jasén, Cazadores, Teniente Martínez, Regimiento 74, seis tropa muertos; Comandante Rodríguez Navas, Teniente Miguel Scoll, Teniente Sobrino, Capitán Caballería Maqueira, 37 tropa heridos; Coronel Ruiz Serralde, Teniente Coronel Ortiz, Capitán Fernandez de Castro, 17 tropas, contusos.—Sigo conteniendo puente y línea Zapote, enemigo atrincherado orilla izquierda, al cual también impiden toda comunicación con Manila.—Descubierta esta mañana hemos tenido un herido.—Escuadra con igual objeto continúa cononeando trincheras playa.—Cañonero y gabarras muy próximos costa apagan fuegos aquellos, causando muchas bajas. Por nuestra parte hay un marinero herido.
Lo que de órden superior se publica en la Gaceta para general conocimiento.
Manila, 21 de Febrero de 1897.—Enrique Abella y Casar ego.

EJERCITO Y CAPITANIA GENERAL

DE FILIPINAS.

E. M. G.

Sección de Campaña.

Orden General del Ejército del día 20 de Febrero de 1897, en Paranaque.

El Excmo. Sr. General en Jefe ha dispuesto déan á conocer á este Ejército los tres siguientes telegramas:

LA REINA.—De todo corazón felicito á V. E. al Ejército de su mando por brillante victoria y toma de Silang, deseándoles sigan con tan buen éxito operaciones emprendidas, y en cuanto supe heróica muerte Albert tomé su familia bajo mi protección.
—Maria Cristina.

MINISTRO GUERRA—Recibida con satisfacción noticia última operación toma Silang, Reina, Gobierno felicitan V. E. bizarro Ejército Marina sintiendo profundamente dolorosas pérdidas ocurridas. S. M. aprueba ascenso Teniente Coronel López Morquecho y recompensará á todos los que se hayan distinguido.

MINISTRO MARINA—Felicito á V. E. por brillante victoria alcanzada sobre rebeldes bajo su acertadísimo mando, dándole las gracias por el buen concepto que le merece la Marina y haberlos significado así al Gobierno en su parte oficial.

Lo que de órden S. E. se publica en la general de este día para satisfacción de las tropas y debida publicidad.

El Teniente Coronel Jefe de E. M. G. interino, Apolinar S. de Buruaga.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 22 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Cazadores núm. 10, Presidio y Cárcel Infantería Marina Jefe de día: el Teniente de Cazadores núm. 10 D. Higinio Ros de Souza.—Imaginaria: otro del núm. 70, D. Manuel Vilezto Martínez.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante del 70, D. Agustín Barague.—Hospital y provisiones: Artillería Montaña, 1er Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería de Plaza, 3.er Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

MAR DE CHINA

ARCHIPIELAGO DEL TONKIN

(Avis aux Navigateurs, núm. 1721, 027, Paris, 1896.)

Núm. 1.181, 1896—El Comandante del Alouette participa la existencia de dos bajos de poca extensión:

1.º Un bajo de 2m,4 en bajamar, á 3 400m al S. 22º E. de la punta NE de la isla de los Monos. Situación aproximada: 21º 12' 10" N. por 113º 53' 40" E.

2.º Un bajo de 3m,5, á 4 250m al S. 35º E de la misma.

Situación aproximada: 21º 11' 50" N. por 113º 54' 20" E.

Carta núm. 33 A de la sección V.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real Decreto núm. 1071 de 21 de Agosto del año último, cumplimentado por superior decreto del Gobierno general de estas Islas de 30 de Septiembre siguiente, que á partir del ejercicio del actual año económico de 1896-97, el producto que ofrezca la redención del servicio de la prestación personal, á que están obligados los individuos comprendidos en los padrones de polistas de las Cabeceras de los distritos del término municipal, pase á cargo del Ayuntamiento de esta Capital; esta Alcaldía Vice-Presidencia de dicha Corporación á la vez que lo hace saber para su conocimiento á todos los individuos obligados al servicio de que se trata, viene en disponer que desde el día 21 del presente mes, se proceda por la Tesorería del Municipio á la recaudación del importe en metálico de la redención del mencionado servicio, de los individuos que quieran voluntariamente verificarlo, mediante la cuota de dos pesos anuales, debiendo los interesados acudir á la espresada oficina, á efectuar el pago indicado correspondiente á este año y exhibir el recibo que justifique hacerlo satisfecho, al Capitán Municipal de su distrito para su anotación en el padrón respectivo.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Valle. 2
DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subálerna de la provincia de la Union, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos seis pesos setenta y cinco céntimos pfs. 606'75 durante el trienio ó sea de doscientos dos pesos veinticinco céntimos (pfs 202'25) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial, núm. 49 de 18 de Febrero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación., Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del Impuesto de car-

ruajes, carros y caballos de la provincia de Nueva Ecija, por incumplimiento del contratista chino Lim-Cao-heng á lo dispuesto en la cláusula 13.a del pliego de condiciones y disponiendo al propio tiempo que el día 8 de Marzo próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la citada provincia, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar dicho servicio durante el tiempo que resta para terminar los tres años de arriendo ó sea hasta el 4 de Septiembre de 1898 bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos sesenta y cuatro pesos noventa y cinco céntimos (fs. 1.964'95) anuales con entera en la *Gaceta de Manila* núm. 50 de 19 de Febrero próximo pasado; á perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista chino Lim-Cancheng.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

COMPANIA MARITIMA

Balance del 30 de Noviembre de 1896.

Activo.	
Acciones en cartera 2.a Emisión.	fs. 647.500'00
Id. en Depósito.	200.000'00
Material.	1.683.732'74
Caja.	4.209'51
Mobiliario.	3.648'17
Diversos valores.	905'00
Almacén.	33.615'69
Gastos generales.	24.088'59
H. y S. Bark.	50.277'86
Banco Español Filipino.	285'94
Deudores varios.	337.328'86
	fs. 2.985.628'35

Pasivo.	
Capital.	fs. 2.500.000'00
Depositantes de acciones.	200.000'00
Acreedores varios.	19.806'85
Fondo de Seguros.	82.765'22
Exploración.	152.756'19
Ganancias y Pérdidas.	18.831'83
Carbón.	11.468'03
	fs. 2.985.628'35

S. E. ú O.—Manila, 30 de Noviembre 1896.—El Com. Adm. A. de Elizalde.—V. o B. o.—El Director Administrador, J. M. de Echita.

FABRICA DE HIELO DE MANILA
SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1896.

Activo.	
Fábrica.	fs. 165.000'00
Acciones en depósito.	12.500'00
Carbón.	2.344'00
Seguro de incendio para 1897.	880'01
Repuesto de material.	1.100'45
Hong Kong & Shanghai Banking Corporation etc.	2.854'97
Varios deudores.	7.914'47
Caja.	389'60
	fs. 193.083'50

Pasivo.	
Capital.	fs. 165.000'00
Fondo de reserva.	5.357'27
Depósitos en garantía.	12.500'00
Octavo dividendo.	921'00
Pendiente de pago.	3.195'21
Noveno dividendo.	4.950'00
Pérdidas y ganancias, saldo á cuenta nueva.	1.160'02
	fs. 193.083'50

S. E. ú O.—Manila, 31 de Diciembre de 1896.—El Administrador gen. A. binoy Goyenechea.—V. o B. o.—El Presidente, José M. Kocha.

EL VARADERO DE MANILA.

COMPAÑIA ANÓNIMA.

Balance de comprobación cerrado en Diciembre de 1896.

Activo.	
Costo del Establecimiento.	fs. 388.553'93
Embarcaciones menores.	6.363'33
Gastos generales.	7.238'48
Depósito en el H. S. Bank.	24.983'82
Almacén.	131.150'72
Lancha núm. 12 en construcción.	12.74'40
Creditos á Cobrar.	40.254'41
Caja.	7.320'37
	fs. 618.608'46
Pasivo.	
Capital.	fs. 450.000'00
Banco E. Filipino.	27.000'00
Fondo de Reserva.	29.734'43
Obligaciones á Pagar.	32.754'68
Dividendos Pendientes.	16.687'50
Operaciones de Varadero.	14.974'99
Ganancias y Pérdidas.	47.456'86
	fs. 618.608'46

S. E. ú O.—Manila, 31 de Diciembre de 1896.—El Agente general, Rafael R. y S.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer, que el día 6 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Romblon, 10.a subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil setecientos catorce pesos treinta y siete céntimos, (fs. 4.714'37) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 28 de Enero de 1897.—El Sub-intendente P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblon, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de fs. 4.714'37.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclama para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la suspensión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblon, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso

tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese extraído alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costo el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 10 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se haga acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblon, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas en el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la venta de los mismos un rótulo en castelano y caracteres chinos con la inscripción siguiente:

20. El contratista podrá subarrendar los fonderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfibia en sus sacas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Romblon, la cantidad de pfa. 235'61, 5 p^o del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna de contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Romblon, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interes del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 13 de Octubre de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrecio tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fonderos de anfibia de la provincia de Romblon, por la cantidad de pesos

. céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189...

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ho-Lo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Janinay

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

- D. Basilio Gravoso, D. Cipriano Gabiano, D. Benedicto Adalon, Cas mico Alibon, Basilio Salacio, Cernate Gavara, Bernabé Ampul'er, Casimiro Alarva, Bonifacio Saliano, Candido Pineia, Bibiano Perla, Cayetano Agaña, Basilio Amparo, Cirilaco Lopez, Bonifacio Pasificar, Carlos Porra, Calixto Acero, Cecilio H., Celedonio Gallopo, Celestino Abogado, Cipriano Alfara, Carlos Barranco, Cecilio Mamón, Donato Gamon, E. mismo, Domingo Cubeta, Cecilio Acasor, Damasa Libosa, Cirilaco Catador, Domingo Casar, Candelaria Gaila, Domingo Rindaga, Catalino Amada, Domingo Rapeta, Calixto Quintilla, Damasio Panirar, Calixto Loreto, Domingo Vindabal, Casimira Flerma, Domingo Magno, Cipriano Framina, Domingo Recobar, Calixto Resol, Domingo Andana, Constantino Esponja, Damaso Carbonera, Cornelio Recobar, Domingo Sabion, Carlos Vedaño, Damaso Garmón, Clemente Catador, Domingo Abanada, Calixto Perno, Domingo Loreto, Carlos Estabon, Domingo Acante, Camilo Pedroso, Dionisio Senador, Casimiro Rogador, Domingo Rapeto, Calixto Vison, Dionisio Hilado, Catalino Alessarin, Domingo Vieto, Carlos Mallo, Dionisio Compas, Clemente Quintero, Domingo Nobieza, Cornelio Cabe, Domingo Damasio, Cornelio Villa, Eduardo Sotero

(Se continuará.)

Edictos

Don Andrés Avelino del Rosario y Engracia, juez de 1.ª instancia en comisión de la provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano de fé

Por el presente cita llama y empieza al procesado ausente Severo Anicete ndio caso de 33 años de edad jornalero natural de Macabebe vecino de San Simon de la Cabecera núm 42 de este último pueblo sin apodo alguno sabe leer menos escribir y firmar de estatura y cuerpo regulares cara obañada nariz y frente regulares pelo y cejas negros ojos pardos con una catarata en el ojo derecho lado izquierdo color moreno boca regular barbilla puntiaguda con unos ocatrices de virulento en la cara rojo de la causa núm. 8004 del año 1894 por lesiones á fin de que se presente en este juzgado en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila para contestar á los cargos que contra él resultan en la expresada causa que de hacer o así oír y administrar justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebe da par ndole los perjuicios que hubiere lugar. Dado en la Vila de Bacora a 23 de enero de 1897.—Andrés Avelino del Rosario.—Ante mí, Carlos Baranda.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la caus núm 47 contra Pedro Garcia y otros por homicidio cita llama y empieza á los testigos Sergio Agacio y María Singlambos vecinos de pueblo de Lubat de esta provincia para que por el término de 9 días comparezcan en este juzgado para pres-

dar declaración en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 21 de Enero de 1897.—Carlos Baranda.—V.o B.o, Aveino del Rosario.

Por providencia de Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 7079 contra Canuto Manalo y otro por hurto se cita llama y emplaza al testigo ausente Julian Manalo hijo de Cipriano ya difunto y de Agustina Pineda viudo de Antonia de Ocampo con un hijo de 40 años de edad labrador natural de San Luis a fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar como testigo en la expresada causa apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 24 de Enero de 1897.—Carlos Baranda.—V.o B.o, Aveino del Rosario.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 56 contra Modesto Manalang por injurias y amenazas a la autoridad se cita llama y emplaza al testigo Regino Sargil vecino de S. Miguel casado de 37 años de edad y de oficio jornalero para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado para declarar en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 26 de Enero de 1897.—Carlos Baranda.—V.o B.o, Aveino del Rosario.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 254 del año 1895 contra Engracio Quiambad y otro por lesiones se cita llama y emplaza a los testigos Miguel Ambrocio Agustín Yambao Faustino Aquino, Francisco Lobo, Juan Viray y Alejandro Sungo, para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para prestar declaración en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 26 de Enero de 1897.—Carlos Baranda.—V.o B.o, Aveino del Rosario.

Don José María Gutierrez y Répide juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Hermeneges Baldos y Santiago Manuel para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a los efectos oportunos en la causa núm. 78 que contra los mismos se sigue por robo apercibidos que de no hacerlo se sustanciará dicha causa por su ausencia y rebeldía y parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Tarlac a 26 de Enero de 1897.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Victorio indio natural del pueblo de Batoc de la provincia de Ilocos Norte vecino que fué del pueblo de San Juan de Guimba de la Nueva Ecija del barangay de Don Pedro Ignacio viudo labrador de mas de 40 años de edad de estatura regular color triguño cara redonda ojos negros nariz regular barba poca cuerpo regular y pelo negro para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia a contestar los cargos que contra el mismo y otros resultan de la causa núm. 272 por robo si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Tarlac a 26 de Enero de 1897.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Jorge Ramon de Bustamante juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Leopoldo Ramos indio soltero de 24 años de edad natural de San Jacinto vecino de Pozorubio de esta provincia a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 273 del año 1896 que se sigue contra el mismo y otro por el delito de uso de nombre supuesto apercibido que

de no verificarlo se e declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayén a 22 de Enero de 1897.—Jorge R. de Bustamante.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Camrines Sur en la causa núm. 39 que se halla instruyendo de oficio en este juzgado por el delito de hurto sin reo se cita llama y emplaza a Remigio Tagtag natural de Bato y vecino de Libon así como al dueño de una Caraballa que fué sustraída de una finca de Causp del pueblo de Bula para que dentro de 15 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan a este juzgado a declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres a 7 de Enero de 1897.—Cenón Lopez.

Don Benito Africa juez de 1.a instancia interno de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido ausente Gregorio Libona cuyas circunstancias individuales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para declarar en la causa núm. 132 que instruyo contra Victoriano Rivera y otros por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 22 Enero de 1897.—Benito Africa.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo al fugado Agustín Almendras que se encontraba preso en la Cárcel pública de Batangas a disposición de este juzgado natural y vecino de Tanauan de 49 años de edad labrador para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para diligencia personal de justicia en causa núm. 276 contra el mismo y otros por tentativa de robo en cuadrilla con lesiones bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 23 de Enero de 1897.—Benito Africa.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Arcadio Bolaños indio soltero de 16 años de edad natural y vecino del pueblo de Rosario de este partido judicial é hijo de Alejandro y Felicia Flora ya difunto para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la causa núm. 10 que instruyo contra el mismo por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales parándose además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa a 22 de Enero de 1897.—Benito Africa.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Damian Ramon Sastre juez de 1.a instancia de Bulacán.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Benigno Correa y Mauro Velazquez naturales y vecinos de Norzagaray empadronados en la Cabecera de D. Agustín Pronuevo el 1.º de 22 años de edad soltero é hijo de Ambrosio y Roberta Faustino de estatura baja cuerpo regular color moreno pelo con algunas canas cara redonda nariz boca y barba regulares con varios lunares en la cara y una cicatriz en la parte parietal izquierda de a cabeza y el 2.º de 28 años de edad soltero hijo de Esteban y Mónica Sarmiento de estatura regular cuerpo delgado color moreno pelo cejas y ojos negros cara ovalada nariz barba y boca regulares con varios lunares en la cara y una cicatriz en la frente para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan en este juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia a contestar a los cargos que les resultan en la causa núm. 23 que instruyo contra los mismos y otros por lesiones mutuas bajo apercibimiento que de no hacerlo durante el indicado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán a 26 de Enero de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente José Flores (2) Tila indio soltero de 25 años de edad de oficio labrador sin instrucción hijo de Sal-

vador y de María Tigas natural y vecino de Angat para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a fin de notificarle la providencia de traslado recaída en la causa núm. 6922 que instruyo contra el mismo y otros por hurto y uso de documento falso pues de no hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacán a 27 de Enero de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Fuentes conocido por Juan to natural de Liang provincia de Batangas vecino de Bigaa casado de 36 años de edad de oficio tendero de estatura alta cuerpo derecho pelo y cejas negras cara picado de viruelas y color blanco para que por el término de 30 días contados desde el siguiente de la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado ó en las Cárceles de esta provincia a contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 193 seguida contra el mismo y otros por robo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán a 27 de Enero de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Don Antonio Buada y Perez Comandante de Infantería de Marina y juez instructor de la Plaza de Cavite.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al paisano Maestro de Escuela del Pilar Romaldo Caingal natural de Batangas provincia de Balanga para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca en este juzgado sito en la Real Fuerza de San Felipe de esta Plaza y a mi disposición para poder responder a los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de rebeldía bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Caingal y caso de ser habido lo remitan en caso de preso con las seguridades convenientes a la Real Fuerza de San Felipe de esta Plaza y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite a los 17 días de Febrero de 1897.—Antonio Buada.

Don Rafael Dominguez y Garcia Capitán de Infantería juez instructor de la Capitanía General de Filipinas y nombrado en la causa que sigue contra Feliciano de la Cruz y otros por el delito de rebeldía.

Ignorándose el paradero de Pedro Asis Piloto de Casco del Rio Pasig y natural de Hagonoy provincia de Bulacán cuyas señas particulares se ignoran y de Isabelo Manalo piloto también de Casco y al servicio de un tal D. Quintín Montes traficante en Cascos cuyas demas circunstancias se ignoran.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por la presente requisitoria cito llamo y emplazo Pedro Asis y a Isabelo Manalo para que en el término de 30 días a contar desde la fecha que se publique en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de instrucción sito calle San Juan de Letran núm. 10 a fin de que puedan responder a los cargos que le resultan en la presente causa bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecieron en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y Marfumas y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Bilbid de esta Capital y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 18 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Rafael Dominguez.

Don Juan Dominguez Calool Capitán de la 5.a compañía del 9.º Batallón de Cazadores y juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del Convento de Calanpit donde presta el servicio de guardia el soldado Simón Alcántara del Regimiento de línea núm. 63 y el de Magallanes Nicosas de Garmas Marquez que se ausentó de la Estacion del Ferro-carril del pueblo de Guiguinto ambos de oficio jornaleros levándose sus armamentos y municiones el segundo natural de Quig de esta provincia soltero su estatura 1 metro 565 milímetros pelo y cejas negros ojos pardos nariz chata barba nada boca regular sustituto del soldado de la 1.a compañía del 2.º Batallón Evaristo Nital Sillangoang a quienes de orden superior estoy sumariando por el delito expresado.

Usando de la jurisdicción que se me concede en el Código de justicia militar por el presente primer edicto llamo cito y emplazo a dichos soldados para que en el término de 30 días a contar desde la fecha se presenten en la casa en que se aloja la fuerza de dicho Batallón donde habita el Sr. Juez instructor a fin de que sea oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieron en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados caso de ser habidos los remitan en calidad de presos a este punto a mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de Manila.

Bulacán 18 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Juan Dominguez Calool.